

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

REVISTA GÉNERAL DE LA ENSEÑANZA.
ORGÁNO DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA: COLEGIOS DE UNIVERSIDADES, ESCUELAS ESPECIALES, INSTITUTOS, COLEGIOS, ESCUELAS NORMALES Y DE PRIMERAS LETRAS, ETC.;
CONSAGRADO ESPECIALMENTE A DEFENDER LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

COLABORADORES.

LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Vicente Asuero.	Universidad Central. Facultad de Medicina.
Pedro Mata.	Id. Id. Id. Id.
E. Ruiz de Salazar.	Id. Id. Id. de Ciencias.
R. Conde y Lúdro.	Id. Id. Id. de Teología.
Santiago D. Márquez.	Id. Id. Id. de Derecho.
L. Elguerola.	Id. Id. Id. Id.
S. Moret y Prendergast.	Id. Id. Id. Id.
Santiago de Olbzaga.	Id. Id. Id. de Farmacia.
Lázaro Iardon.	Id. Id. Id. de Filosofía y Letras.
E. Pérez Pujol.	Id. Id. Id. de Derecho.
C. Gerónimo Borao.	Id. de Zaragoza. Id. de Filosofía y Letras.
Eduardo Arletta.	Conservatorio de Música y Doblación.
Santos de Isasa.	Escuela de Diplomática.

D. José Monasterio.	Escuela de Miuras.
Joaquín M. Santomá.	Escuela de Comercio en el Puerto.
Luis M. Utor.	Id. Id.
José Echegaray.	Escuela de Caminos.
Basilio S. Castellanos.	Escuela Normal Central.
Maria Ullastre.	Id. Id. Id. Id.
Félix Marquez.	Escuela Industrial.
A. Blanda Fernández.	Escuela de Agricultura.
Ramón Llorente.	Escuela de Veterinaria.
Manuel Muñoz Gallo.	Instituto del Pueblo.
Ildefonso Lozano.	Instituto de San Isidro.
José Casado del Alisal.	Escuela Pintor y Escultor.
Nicomedes Mendivil.	Escuela de Arquitectura.

Se publica los días 8, 15, 23 y 30 de cada mes, en Madrid, calle de Lavapies, 24 y 26, principal derecha.—El precio de suscripción, tanto en Madrid como

en provincias, es nueve rs. por trimestre,

diez y siete por semestre, y treinta por año.

Ultramar, veinte y

cuarenta y siete por trimestre;

en provincias de giro mítico, por medio de carta dirigida al Administrador del periódico, D. Nicolás de Lucas.

SECCIÓN ORGÁNICA.

LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA Y LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

En el Parlamento, en la prensa, en todas partes y desde mucho tiempo atrás, se oyen sin cesar las quejas de los profesores de instrucción primaria, que reclaman por una parte sus mezquinos haberes, devengados con tanto trabajo; y por otra, el material indispensable para sus lecciones.

Ora es en Madrid, donde los maestros no han percibido sus pagas desde el mes de Febrero, y donde los dueños de los edificios que ocupan las escuelas, van á deshacerse al Ayuntamiento porque no satisfacen los alquileres; ya es en la mayor parte de las capitales de provincia y en casi todos los pueblos, donde las municipalidades desconocen sus obligaciones respecto de la primera enseñanza. El mal toma proporciones considerables, y bien merece fijar la atención de los que estimen en algo la cultura de su patria.

Y no hay que atribuirle á determinadas circunstancias económicas: no, otro debe ser su origen; porque este mal no es de ahora; se ha presentado en todas las épocas, aunque en menor escala. Siempre el maestro ha necesitado sostener una verdadera lucha para conseguir su pedazo de pan y el menaje de su escuela, porque los ayuntamientos miran con prevención esta clase de gastos y los posponen á otros, si no los desatienden por completo.

No podemos llegar á las causas primeras de este

hecho; quizás las señalaremos con exactitud; pero habremos de limitarnos á consignar el efecto, ya que nadie puede ponerle en duda, porque pasa diariamente la vista de todo el mundo, si obsequio de mayor

Las municipalidades no cumplen satisfactoriamente el deber que se les impone de costear la instrucción primaria: se hace, pues, necesario el encender en otras manos su cuidado. Cuáles deben ser éstas, se determina con suma facilidad: si no en otra, en sí dentro del sistema que actualmente rige la instrucción pública, hallamos una solución tan eficaz como sencilla al problema de qué se trata. Si la enseñanza ha de ser oficial, si el Estado debe darla porque se la considera como una carga de la sociedad, no vemos razón para que se desentienda de la instrucción primaria; que es la que tiene más carácter de generalidad, y por lo tanto la más social, dejándola á medida de los ayuntamientos, pues á esto equivale comendarles su pago.

Entre nosotros se admite el principio de que la administración local no debe tener á su cargo más que los servicios del municipio y de la provincia, mientras que los servicios generales son privativos del Estado, y sin embargo, en la enseñanza se práctica precisamente lo contrario. El Estado se reconoce obligado á dar la instrucción primaria, y consia al mismo tiempo su sostenimiento á los municipios. ¿No es esto una verdadera anomalía?

Admitido un sistema, hay que admitir todas sus consecuencias, sea pena de incurrir en la contradicción. Una vez establecido que la enseñanza es una atrac-

bucion del Estado y que la instrucción primaria lo es más que ninguna otra, no procede que se descargue este peso en los ayuntamientos; al contrario, es lógico y conveniente que el poder central se obligue á soportarle.

Así como las Universidades y algunas escuelas especiales se sostienen de los fondos generales; así como el Estado ha cuidado por algún tiempo de recoger las sumas con que las Diputaciones provinciales contribuyen al sostenimiento de ciertos institutos, de la misma manera podrían, en nuestro concepto, cubrirse las atenciones de la primera enseñanza. Este servicio debería figurar al lado de los demás que desempeña la administración pública, gravando como ellos el presupuesto del Estado, y si esto no fuese posible, aun habría otro medio para conseguir el mismo resultado. Sin alterar la organización administrativa, sin apartarse del sistema vigente, podría reclamarse de los pueblos, á la vez que sus respectivos cupos de contribución, las cantidades destinadas al pago de los haberes de los maestros y del material de la enseñanza. Para mayor seguridad, debieran estos fondos separarse cuidadosamente, consiéndolos á las corporaciones encargadas de interver en la instrucción pública, á fin de evitar que fuesen distraídos de tan sagrado objeto; pero, lo esencial, lo urgente, es hacer que la fuerza del Estado venga en apoyo de la debilidad de los maestros, que el gobierno recaude de los municipios las sumas afectas á la enseñanza, á fin de que este servicio no sea nunca desatendido.

Mientras así no se haga, es inútil pensar en que la instrucción primaria mejore y se desarrolle. Por grande que sea la abnegación de los que se dedican á la enseñanza, no puedo pedirles tanto que hayan de ver impasibles la situación en que se hallan. Los actuales maestros se llenarán al fin de desaliento, y los que pudieran venir á sustituirlos se retrairán de ello probablemente, al considerar que abrazarian una profesión mezquinalmente retribuida, y en la cual, si hay alguna seguridad, no es ciertamente la de percibir en tiempo oportuno el salario tan honrosamente ganado y tan indispensable para satisfacer las más urgentes necesidades de la vida.

La gravedad del mal que combatimos no es preciso encarecerla; la sencillez del remedio que proponemos es bien patente. Solo falta que en uno y otro se fijen los poderes públicos,

Escrito el anterior artículo, llega á nuestras manos *La Enseñanza* del dia 10 con otro sobre la misma materia, en que nuestro apreciable colega se opone á que se centralicen en las tesorerías provinciales los fondos municipales destinados al sostenimiento de la instrucción primaria, como, por vía de ensayo y en

virtud de la real orden de 30 de Noviembre de 1859, se ha hecho en varias provincias. Las razones que para ello aduce son, en nuestro concepto, muy atendibles, y vienen á confirmar nuestra opinión. Está visto que, dentro de nuestra organización administrativa, ni las diputaciones provinciales ni los municipios cumplen con la puntualidad debida las obligaciones que tienen para con los maestros y las escuelas. Es, pues, indudable que debe encargarse de este servicio el Estado, sobre todo si se tiene en cuenta, no solo su importancia, sino también su generalidad. Por lo demás, no somos nosotros más partidarios que *La Enseñanza* de la descentralización; pero mientras este sistema no se plante, mientras subsista el hoy vigente, creemos que debe practicarse conforme á los principios en que se funda, y no tomar de él las atribuciones que conciere al gobierno supremo, y del opuesto la responsabilidad que impone á las corporaciones locales. Mucho podríamos decir sobre esto, pero por hoy no nos es dado ser más explícitos.

Los periódicos políticos aseguran que en los presupuestos presentados por el Gobierno á las Cortes se suprimen cuatro universidades. No se sabe aun á punto fijo cuáles sean éstas; pero se designan las de Valladolid, Zaragoza, Valencia y Oviedo.

Las dos primeras ciudades han comisionado á algunas personas influyentes para que gestionen en Madrid que no se lleve á cabo la supresión, y con el propio objeto se está también suscribiendo en Valladolid una exposición que, según *El Norte de Castilla*, cuenta ya con más de 30.000 firmas.

Valencia y Oviedo debieran seguir este ejemplo; si es que en efecto se trata de suprimir sus universidades, y por nuestra parte, tanto á ellas como á las demás ciudades mencionadas, les ofrecemos secundar eficazmente sus gestiones.

Sería en efecto, á nuestro juicio, perjudicial, no solo para los intereses locales, sino también para los generales de la enseñanza, la supresión de aquellas históricas e ilustradas escuelas, que tantos servicios han prestado á la ciencia, y donde se han formado tantos varones eminentes en los diversos ramos del saber humano.

Y no se diga que hay en España demasiadas universidades: dentro de la organización puramente oficial que hoy tiene la enseñanza, considerada esta profesión como un servicio público y reservándose el Estado la facultad de desempeñarla, no nos parece excesivo el número de escuelas que tenemos; antes bien, conservando las actuales, aun cuando fuese preciso, reorganizarlas conforme á las exigencias que han traído consigo los adelantos científicos, creemos que deben crearse algunas otras, especialmente de instrucción primaria y de aplicación á la industria y la agricultura, ramos todos en que tanto se echa de ver y tantos perjuicios causa el atraso de nuestro país.

Se va generalizando en algunas provincias la costumbre de abonar á los maestros una cantidad alzada por retribuciones. No nos oponemos á ello, sobre todo si se trata de pueblos donde los padres de familia se resisten á satisfacer directamente las pequeñas cuotas que les corresponden por la enseñanza de sus hijos; pero creemos que debería consultarse antes la voluntad de los maestros mismos, pues tambien hay poblaciones donde las retribuciones, sobre ser más seguras, exceden en mucho á lo que por este concepto perciben aquéllos.

Un diputado, el Sr. Menéndez y Luarcá, preguntó en la sesión del jueves último al ministro de Fomento, si se había formado expediente á los catedráticos que no habían querido firmar una exposición. El señor ministro contestó que el expediente se había formado y *La Correspondencia* añade que el Consejo de Instrucción pública ha evacuado ya sobre él su dictámen, y le remitirá de un dia á otro al ministerio de Fomento.

Parece que el ayuntamiento de la villa de Sabadell trata de suprimir la escuela superior que sostiene, fundándose en que con el colegio, dirigido por los PP. Escalapios, que allí existe, tiene bastante.

Mal conoce el citado municipio las necesidades intelectuales de sus administrados, si cree que han de estar plenamente satisfechas, mientras no haya en Sabadell por lo menos una escuela para cada quince ó veinte vecinos.

Estando acordada la extinción de la clase de catedráticos supernumerarios, cree *La Esperanza* que para llevar á cabo esto pensamiento, convendría que se anunciasen en un breve plazo todas las vacantes que hubiera, y se prescindiese de los turnos de oposición y concurso con otros catedráticos, hasta que no quedase un solo supernumerario.

Por nuestra parte, no podemos aceptar esta opinión en todos sus extremos. Que se provean en supernumerarios las cátedras que debieran proveérse por oposición, pase, porque al fin no se perjudicarian así intereses adquiridos y se haría justicia á aquella benemérita clase; pero reservarla tambien las cátedras que corresponda proveer por concurso, seria tanto como privar de todo ascenso inmediato á los catedráticos de número, los cuales tienen tanto derecho por lo menos para optar á esas cátedras, como los mismos supernumerarios.

De algún tiempo á esta parte se ha dado en proveer por concurso plazas de maestros, dotadas con 330 escudos, autorizando para solicitarlas á los que hayan obtenido calificación de aptitud en algunas oposiciones. Se mejante disposicion no nos parece justa, por cuanto cierra la puerta á la juventud brillante para aspirar á los más altos puestos del magisterio de primeras letras....

En buen hora que se premie el mérito de la antigüedad y de la experiencia, pero ¿no habria medio de conciliar esto con las legítimas aspiraciones de los maestros recien salidos de las Escuelas Normales?

Con verdadera satisfaccion hemos leido en el diario francés la *Patrie* un concienzudo artículo, firmado por A. Lannau-Rolland, y que lleva por epígrafe *Instrucción primaria agrícola*.

Empieza el indicado publicista por lamentarse de que el Cuerpo legislativo, durante la discusion del proyecto de ley acerca de la instrucción primaria, no haya tratado con más detenimiento la cuestión de la enseñanza agrícola.

Extendiéndose despues en juiciosas consideraciones sobre tan importante asunto, añade: «No lo olvidemos; no se trata pura y simplemente de una cuestión de progreso agrícola, sino tambien de un objeto de economía política de la mayor trascendencia, como que afecta directamente á la prosperidad general, al estado social, á la riqueza pública y aun á todas esas cuestiones políticas, que con tanta frecuencia, y á propósito de todo, se ponen á discusión.

«No basta, continúa más adelante, formar un reglamento sobre la manera de profesor esta enseñanza importante; es necesario ante todo determinar con exactitud lo que el maestro debe enseñar: cada localidad exige una instrucción especial. Las obras generales son insuficientes, demasiado teóricas; parece como si todas llevaran el carácter de la region, en que han escrito sus autores.»

Dignas son ciertamente de toda la consideración de los hombres pensadores de nuestro país las siguientes frases con que termina, y que con tan triste exactitud pueden aplicarse al estado actual de la agricultura española: «nosotros, que más de una vez emitiremos nuestra opinión en este asunto, tan conforme con la del escritor francés, llamamos sobre ellas la atención de nuestros lectores.

«La instrucción que en el dia reciben los jóvenes de las poblaciones rurales propende únicamente á aficionarlos á las industrias, á dirigirlos á las ciudades populosas, apartándolos de todo lo que podría marcarles otro camino, y señalarles un papel en la vida y en el desarrollo de la agricultura, desarrollo interesante más que otro alguno, como que de él depende sin disputa el sólido adelantamiento y la positiva prosperidad de las naciones.»

Damos las más expresivas gracias á nuestros apreciables colegas *La Reforma*, *El Imparcial*, *La Epoca*, *La Enseñanza*, *Las Provincias*, *El Correo de Aragón*, *El Anunciador de Oviedo* y *El Clamor del Magisterio*, por la benévolas acogida que han dispensado á nuestro periódico.

SECCION OFICIAL.

Por el rectorado de la Universidad central se anuncia que, conforme á la real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de instrucción pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para maestras. En virtud de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 24 de Enero último, los maestros con título serán nombrados en propiedad para las escuelas incompletas que soliciten, según haya lugar, por la comparación de sus méritos y servicios; y á falta de aquellos las obtendrán interinamente las personas que aspiren á las mismas y acrediten su aptitud y moralidad, conforme al art. 181 de la citada ley. Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

De niños.—Provincia de Ciudad Real: las escuelas de Carrizosa, dotada con el sueldo de 250 escudos; do párulos de Alcázar de San Juan, oy, las plazas de auxiliar de Daimiel, Miguelturra y Solana, con 220 escudos cada una; la escuela de Santa Cruz de los Cáñamos, con 200; las de Huerlejuela y Saceruela, con 175; las de Caracuel, Retuerta y Tirteasuera, con 150; las plazas de maestro, auxiliar de Malagon y superior de Manzanares, con 146; la plaza de auxiliar de la del Viso del Marqués, con 127,700; la de igual clase de la de Torralba, con 120; las de igual clase de Membrilla y Moral de Calatrava, con 110; las escuelas de aldea de las casas y aldea de Veredas, con el dia 100; la plaza de auxiliar de Piedrabuena, con 80.—Provincia de Cuenca: la plaza de auxiliar de Sisante, con 220 escudos; la de igual clase de la de Huete, con 187,500; las escuelas de Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Una y Valdecabras, con 150; las de Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rúbielos Altos, Sotoca, Tobár, Valparaíso de Arriba, Villa de la Sierra y Villarejo de Periestéban, con 125; las de Algarra, Arandilla, Boscuñana, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huerquinta, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Marianá, Masegosa, Montreal, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueras, Ribatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba y Valtablado de Beleta, con 100.—Provincia de Guadalajara: las de Fuentenovilla y Lupiana, con el sueldo anual de 250 escudos; la de Yela, con 164; la de Concha, con 160; la de Peregrina, con 157,500; la de Terzagay, con 142; las de Paredes y Villara, con 140; la de Iruete, con 136; la de Saclices, con 128; la de Hombrados, con 122; las de Huertapelayo y Huertos, con 120; la de Cendejas de Medio, con 116; las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con 110; las de Hontanares, Verguillas y Zorita los Caños, con 108; la de Alique, con 102; las de Algar, Padilla de Illa, Negredo, Val de San García y Valdegradas, con 100; la de Rata, con 93; la de Guijosa, con 84; la de Jocar, con 82,500; la de Santiste y Villanueva de la Torre, con 80; la de Valderebollo, con 78; la de Torronteras, con 76; la de Villacorza, con 74; las de Armunia y Valdeaveruelo, con 72; la de Olmeda del Extremo, con 70; la de Vianilla de Jadraque, con 62; la de Fraguas, con 58,500; la de Tobillos, con 53; la de Torete, con 52; la de La Loma, con 50,500; la de Tóbres, con 49,500; la de La Barbillla, con 34.—Provincia de Madrid: las de Talacancá, con 200 escudos; las de Boalo, Rivatejada y Santa María de Alameda, con 150; la de Quijorna, con 146; las de Anchuelo y Valdepiélagos, con 140; las de El Berueco, Fresnedillas, Los Hueros, Madarcos, Navalafuente, Pelayos, Puebla de la Mujer Muerta, Serrada y Venturada, con 100.—Provincia de Segovia: las de Collado Hermoso y Valdeyacas y el Guijar, con el sueldo anual de 200 escudos; las de Fuentidueña y Valleruela de Pedraza, con 180; la plaza de auxiliar del Espinar, con 220; la escuela de Navalilla, con 176; la de Orejana, con 166; la de Montejo de la Cerezo, con 140; las de Adrada de Pirón, Pradales, Tahapera, La Luenga, La Lastrilla, Linares, Olmo, Sontovenia, Torredondo, Villaverde de Montejano y Villacorza, con 110.—Provincia de Toledo: las de San Martín de Montalbán, con el sueldo anual de 250 escudos; la de los Alaros, con 200; la de Villarejo de Montalbán, con 175; la de Arcicollar, con 125; la de Casar de Talavera, con 110; la de Otero, con 106; las de Buenas Bodas, Illan de Vacas, Mina y Palomeque, con 100; las de San Pedro de la Mata, con 80.

De niñas.—Provincia de Ciudad Real: las escuelas de Car-

riza y llorçajo de los Montes, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una; la plaza de auxiliar de Almodóvar y la escuela de Santa Cruz de los Cáñamos, con 133,300; la escuela de Valdemanco, con 114,700; la plaza de auxiliar de la de Moral de Calatrava, con 110; las de Retuerta y Tirteasuera, con 100; la plaza de auxiliar de la del Viso del Marqués, con 90; la escuela de Aldea de San Benito, con 70; la de Villar del Pozo, con 66,700.—Provincia de Cuenca: las de Zarza de Tajo, con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas; la plaza de auxiliar de Tarazona, con 150; la de igual clase de la de Cuenca, fundación del Rdo. Sr. Palafox, con 250 milésimas de escudo diarias; la escuela de Poyos, con el sueldo anual de 90 escudos; la plaza de auxiliar de la de Huete, con 75.—Provincia de Guadalajara: la de Alcolea del Pinar, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.—Provincia de Madrid: las de Moraleja de Enmedio y Montejo de la Sierra, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una; la de Talamánca, con 133,300.—Provincia de Segovia: la plaza de auxiliar de Bernardo, dotada con 180 escudos; la de igual clase de la de San Ildefonso, con 146.—Provincia de Toledo: las de Espinoso del Rey, Robledo del Mazo, Torrecilla, Villamiraya y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una. Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán á las instancias escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mención en la relación firmada de los mismos que han de unir á ellos, para que la Junta remita al Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relación de méritos transcurrido un mes, contado desde el dia que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*. Los que soliciten algunas de las escuelas mencionadas en este edicto que hayan sido comprendidas en el mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso que á la fecha que presenten sus instancias á la Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido la propuesta al Rectorado para su provisión.

Por la Dirección general de Instrucción pública se anuncian las siguientes vacantes:

En la escuela de Bellas Artes de Oviedo la plaza de profesor de dibujo lineal aplicado á las artes y fabricación, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, que se proveerá por concurso entre los ayudantes de las escuelas de la misma enseñanza que hayan obtenido sus cargos por oposición, conforme á la real orden de 28 de Mayo del año último. Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la *Gaceta*; debiendo acreditar los aspirantes sus méritos acompañando su hoja de servicios competentemente autorizada por conducto del rector de la Universidad respectiva.

En la escuela de Bellas Artes de Cádiz la plaza de profesor de modelado y vaciado de adorno, dotada con el sueldo anual de 1.000 escudos, estando obligado el que la obtuviere á desempeñar la enseñanza de dibujo lineal y de adorno con la gratificación de 150 escudos. Esta plaza se proveerá por oposición con arreglo al siguiente programa de ejercicios formado por la Escuela especial de Pintura:
I.º Dibujar una composición de adorno del estilo y en la superficie que designe la suerte entre las que proponga el tribunal.

Este ejercicio se hará en dos días, á cuatro horas cada uno.

2.^o Dibujar en proyección vertical y horizontal arreglado á escala el fragmento de una máquina, tomado á la suerte, entre tres modelos elegidos por el tribunal en dos días, á cuatro horas cada uno. Los dibujos han de ser en lápiz.

3.^o Modelar un adorno copiado del antiguo de 28 centímetros de alto y ancho proporcionado, en cuatro horas.

4.^o Componer y modelar un capitel perteneciente al género de arquitectura que salga en suerte entre los propuestos por el tribunal; tendrá de alto 40 centímetros y se hará en ocho horas.

Este capitel será después vaciado en yeso por los opositores.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, ante el tribunal que al efecto se nombre y las solicitudes se presentarán en la Dirección general en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, debiendo acreditar los aspirantes la edad de 24 años cumplidos, buena conducta y los servicios que hubieren prestado en su carrera.

Por último, dos becas de gracia en el colegio agregado al Instituto de Jaén y otras dos de la misma clase en el del Instituto de Córdoba, las cuales han de proveerse en huérfanos y pobres, hijos de buenos servidores del Estado; dirigirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á la Dirección general ó por conducto del colegio respectivo en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

—Por real orden inserta en la *Gaceta* del 10, se dictan las siguientes reglas para los próximos exámenes de segunda enseñanza, en tanto que se publica el nuevo reglamento de la misma:

1.^o No habrá en el presente curso el examen general de las asignaturas del primer período á que se refiere el artículo 9.^o del real decreto de 9 de Octubre último.

2.^o Los alumnos de cada curso serán examinados de doctrina cristiana ó historia sagrada, como de las demás asignaturas. El profesor que haya dado la enseñanza formará parte del tribunal, y participará de los derechos de examen con arreglo á lo establecido en el párrafo primero del art. 27 del reglamento.

3.^o Los alumnos de gramática castellana y latina se examinarán por este año en la misma época que los de las otras asignaturas.

4.^o Los cursantes del primer período que fueren reprobados repetirán curso. Los del segundo que lo sean en una ó más asignaturas no serán admitidos á la matrícula de las del siguiente año, si con las de este constituyeren más de tres lecciones diarias.

5.^o Serán examinados los alumnos de lenguas vivas que se enseñen en el instituto, si voluntariamente lo solicitan. Los profesores que compongan el tribunal dividirán entre sí los detechos de examen que satisfagan estos alumnos.

6.^o Los dos catedráticos del instituto que el director comisione para que formen tribunal de examen en los colegios serán: uno, de la sección de letras y otro de la de ciencias.

—El Sr. D. Joaquín María de Madariaga ha sido nombrado director de la escuela especial de ingenieros de montes, y continuará desempeñando la cátedra de historia natural inorgánica.

El Sr. D. Indalecio de Mateo, que desempeñaba dicho cargo, ha cesado en él por haber pasado á continuar sus servicios en la Junta consultiva del Cuerpo.

—En virtud de oposición, ha sido nombrado catedrático de perfección de latín y principios generales de literatura del Instituto local de Lorca, D. Pedro Muñoz y Peña, propuesto en primer lugar por el tribunal de censura.

SECCIÓN DOCTRINAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En la actualidad se observa una tendencia generalizada en la enseñanza mercantil y que parece favorable a la creación de escuelas de comercio en todos los países.

Hay en España un gran número de destinos públicos que tienen un carácter esencialmente mercantil ó de alguna manera se relacionan con el comercio; destinos de mucha responsabilidad para cuyo desempeño debe exigirse cierta unidad de miras, y en los cuales es imposible salir medianamente airoso sin poseer un respetable caudal de conocimientos técnicos y generales.

Andan, sin embargo, aquellos destinos dispersos y sin ningún linaje de trazos ó enlace por los vastos cuadros de nuestra administración, consiéndose no pocas veces á manos inespertas, por motivos de confianza, que para ser sólida y estable, debería apoyarse en méritos conocidos y aprobados.

Por vías de ejemplo citaremos algunos de estos empleos públicos, á que nos referimos.

Agencias consulares, comisiones de presas, marítimas, correderos de cambio y correderos intérpretes de náu-

cia, delegados del Gobierno en los bancos y sociedades de crédito, inspectores económicos de los ferrocarriles y de Bolsas, tesoreros y depositarios de Hacienda pública, intérpretes de lenguas, con aplicación á los documentos de comercio, ramo pericial de Aduanas, oficinas de contabilidad, pública.

Si diéramos crédito á varios publicistas de muerta y muy merecida fama, negaríamos desde luego la necesidad de algunos de estos destinos, porque suponen cierta oficiosidad del Estado en los asuntos particulares. Pero no pretendemos engolfarnos en las teorías ni en los principios generales de la ciencia administrativa, pues el propósito que nos guía, al tomar la pluma para discurrir sobre las relaciones entre la enseñanza y la Administración pública, es averiguar si, partiendo de la legalidad existente, si aun concediendo á la autoridad una parte de intervención considerable en los negocios mercantiles, cabe sujetar ésta a intervenciones más fijas y obtener en su desempeño más luces y mejor acuerdo.

Además, para nuestro objeto, y aun haciendo todas las supresiones imaginables, siempre quedaría en pie la misma cuestión. Podriamos dejar enteramente libres á los correderos de cambio y agentes de Bolsa; podríamos borrar de la lista de los empleados á los comisarios re-

gios, y á los mencionados inspectores, mas no quedarian siempre, entre otros de menor importancia, los agentes consulares y los tesoreros y depositarios de Hacienda pública, que desempeñan oficios imprescindibles y aceptados por todas las escuelas.

Pongámonos, pues, en el terreno de nuestra actual organización administrativa, y empiezemos viendo co-

mo y á quien suelen confiarse los destinos indicados.

Para ser vicecónsul, simple cónsul ó cónsul general, no se exige en nuestras leyes condición ninguna; y hasta tal punto se considera libre el Gobierno en su elección que, de algun tiempo á esta parte, muchos de aquellos destinos se confían á militares retirados del servicio. Sin embargo, todo cónsul ordinario es árbitro nato para resolver las diferencias que median entre comerciantes de su país; y claro está que el ejercicio de esta jurisdicción voluntaria supone un conocimiento más que mediano del derecho mercantil y de los usos y costumbres de las plazas. Los cónsules de las escuelas de Levante ejercen de derecho la jurisdicción civil y criminal en primera instancia, lo cual exige poseer á fondo la legislación civil y penal y cierta práctica en el manejo de los códigos. Tienen todos los cónsules la obligación de elevar á su gobierno razonados informes sobre el movimiento mercantil del punto en que residen; y esto ya nos lleva al terreno de la economía política, de la legislación aduanera, de la ciencia de la Hacienda y de otros varios ramos del saber, que ciertamente no es fácil cultivar si no en las escuelas mercantiles. Dejemos á un lado, como menores importantes, otras funciones consulares que, no por ser secundarias, exigen menos pulso y criterio, menos delicados: legalización de documentos, intervención en los naufragios y abintestatos, etc.

Las comisarías régias suelen encargarse á los abogados y periodistas, y si son de las de 30,000 rs. para arriba, á empleados cesantes de lo que se llama alta Administración. Difícil es averiguar en qué asignatura de las escuelas de derecho, ó en qué privilegiado rincon de una redacción de periódico, ó en qué taquilla de la más alta oficina del Estado podrán encontrarse la práctica y la teoría de las complicadísimas operaciones de una Sociedad de crédito industrial ó mercantil; en cuál de aquellas fuentes se podrá buscar el conocimiento de lo que es un balance, un inventario, una liquidación, y no por el gusto de saberlo, sino para dominarlo, fiscalizarlo y enderezarlo por el camino más conveniente á los intereses públicos: que tal es, si no nos engañamos, el objeto que tienen las comisarías ó delegaciones régias.

Es costumbre en las casas de comercio exigir á los que manejan fondos algunas nociones de aritmética y contabilidad mercantil; y sin embargo, para ser tesorero ó depositario de Hacienda pública, no es requisito legal poseer ni estos ni otros conocimientos especiales.

Pasemos de largo por las inspecciones de ferro-carriles y las de Bolsas, que, en cuanto á dotes para desempeñarlas bien, no serán oficios de tan poca monta cuando hay inspectores de ferro-carriles que cobran 30,000 rs. de sueldo, y cuando tiene señalados 22,000 la inspección de la Bolsa de Madrid, única que en la actualidad existe. Vengamos al ramo pericial de Aduanas, que comprende un sin número de empleados, y que tiene en el comercio una influencia omnipotente y decisiva. Lo primero que se le ocurre á cualquiera es que un visto, por ejemplo, sepa distinguir lo que ve, que conozca las propiedades físicas y químicas de cada objeto inspeccionado, para aplicar la ley con toda exactitud; que sepa la clasificación científica

y comercial de las mercancías, sus precios naturales y corrientes, segun los orígenes y procedencias; que conozca las alteraciones y sofisticaciones de que pueden ser objeto. Bien podrá ser que haya algunos provistos de este importante bagaje en el ejercicio de su profesión; pero la ley no lo exige, y lo más común es que los peritos de las Aduanas carezcan de los estudios indispensables para desempeñar bien sus oficios.

Esto es, poco más ó menos, lo que se practica en la actualidad. ¿Habria algún medio de reformarlo en ventaja del país, y para mayor prestigio de la autoridad que todos los citados funcionarios representan? Ciertamente que le hay, y no es necesaria mucha penetración para saberle descubrir en los mismos predecesores de nuestro sistema administrativo. Tenemos un cuerpo de administración civil y un cuerpo de administración militar: ¿por qué no hemos de tener un cuerpo de administración mercantil? Este cuerpo representaría una *carrera del Estado* que existe ya, pero sin orden ni maniera alguna de concierto: comprendería todos aquellos servicios públicos que se refieren al comercio, ya porque tienen una índole mercantil, como los de las oficinas de contabilidad, ya porque en nombre del Gobierno, regulan, protegen ó vigilan las operaciones del tráfico. Podría dividirse en administración interior y exterior, segun que los destinos tuviesen aplicación dentro ó fuera de España, y así en la administración exterior figurarian, forzosamente, las agencias consulares y las plazas correspondientes á las comisiones de la deuda española en París y Lóndres. Tendría la carrera sus grados y sus ascensos correspondientes, y lejos de ser un obstáculo la variedad de atribuciones dentro de un mismo ramo, habría en ello una gran ventaja, porque el que llegase á desempeñar los destinos más elevados y mejor retribuidos de cónsul general, inspector económico de un ferro-carril ó comisario régio de un Banco, poseería en los asuntos de comercio un riquísimo caudal de experiencia, adquirida durante cierto número de años de trabajar en una oficina de contabilidad pública, ó de haber tenido á su cargo una tesorería ó depositaría de Hacienda.

Nosotros consideramos tanto más urgente la realización de esta idea cuanto mayor es el vuelo que de dia en dia va tomando nuestro comercio. Queremos para él amplitud, mucha amplitud; pero si esta amplitud ha de ir acompañada de garantías generales, debidamente facilitadas por el Estado, preferimos que estas garantías sean reales y no vanos nombres destinados á encubrir la realidad de las cosas. Mas para ello—y tengase esto bien en cuenta—si se organiza una nueva carrera con los elementos que andan hoy dispersos, lo primero que hay que procurar es proporcionarse empleados de notoria capacidad, que lleven al ejercicio de su profesión todos los conocimientos necesarios al buen desempeño de sus diferentes ramos. Que estos conocimientos deben ser muchos y variados, lo dice la índole misma de los negocios mercantiles en que aquellos funcionarios han de intervenir de una manera más ó menos directa. Nos reservamos decir algo sobre este punto en un segundo artículo.

SECCION BIBLIOGRAFICA.

LA PLURALIDAD DE LOS MUNDOS HABITADOS, estudio en que se exponen las condiciones de habitabilidad de las tierras celestes, discutidas bajo el punto de vista de la astronomia, de la fisiologia y de la filosofia natural, por Camilo Flammarion. Esta obra está dividida en cinco libros y un apéndice, que comprenden las siguientes materias:

Libro 1.^o Estudio histórico, desde la Antigüedad hasta la Edad media, y desde la Edad media hasta nuestros días.

Libro 2.^o Los mundos planetarios.—Descripción del sistema solar.—Estudio comparativo de los planetas.

Libro 3.^o La fisiología de los seres.—Los seres sobre la tierra.—La vida.—La habitabilidad de la tierra.

Libro 4.^o Los cielos.

Libro 5.^o La humanidad en el universo.—Los habitantes de los otros mundos.—Inferioridad del habitante de la tierra.—La humanidad colectiva.

Apéndice. Notas.—Extractos filosóficos sobre la pluralidad de los mundos.—No cabe antagonismo entre la religión y la ciencia.—Cuadro de los elementos principales del sistema solar.

El autor de esta obra se propone demostrar que el mundo conocido por nosotros y el hombre que le ocupa con su humilde personalidad no son el fin único de la obra de Dios. Semejante idea, no obstante su grandeza, puesto que enaltece al Autor de la Creación más que todas las alabanzas vulgares, ha sido recibida con desconfianza primero, y con encarnizada hostilidad después, por algunas personas demasiado timoratas o escrupulosas; pero estamos seguros de que, si se lee sin prevención el libro que examinamos, lejos de ver en él excepticismo o impiedad, no se hallarán más que motivos para confirmando en la fe religiosa. Por lo demás, aparte de sus tendencias filosóficas, *La pluralidad de los mundos habitados* tiene, bajo el punto de vista de la enseñanza, un mérito particular que nunca será bastante encarecido, y es que sin pretensiones dogmáticas impone al lector en todo lo más interesante de la cosmografía y la astronomía, dándole nociones claras y exactas de los grandes fenómenos de la Naturaleza. El que no quiera penetrar en el fondo de la obra, el que no se atreva a estudiar los grandes problemas que en ella se plantean y resuelven, hallará en la superficie de la forma, no solo gran número de conocimientos útiles, sino también el agradable entretenimiento de una relación de viajes y curiosidades. La traducción está perfectamente hecha, de la séptima edición francesa, por el Sr. Moreno y Baylen, quien ha sabido conservar el estilo del original, tan belló sin duda alguna como sublime el asunto.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, glosada con los puntos resueltos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, adicionada con otras disposiciones para su aplicación, inclusas las dictadas para Cuba y Puerto-Rico, y precedida de un Repertorio alfabético o Diccionario indicador de la ley y de las adiciones y glosas, por D. M. M. A.

Hé aquí el índice de esta novísima publicación:

Repertorio alfabético de las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil y de las adiciones y glosas.—Ley de 1855 mandando se proceda a ordenar y compilar las leyes y reglas del Enjuiciamiento civil.—Real decreto del mismo año aprobándolas y ordenando su impresión.—Reales decretos orgánicos de los juzgados de paz, de Octubre de 1855, Noviembre del 56, Octubre del 58 y Octubre del 64.—Ley de Enjuiciamiento civil.

Apéndice primero.—Real orden mandando observar la ley en los tribunales militares y de extranjería.—Reales decretos sobre registro de las sentencias.—Real decreto sobre los juicios de prorrateo de pensiones forales en Galicia y Asturias.—Real orden acerca del beneficio de litigar por pobres los establecimientos de beneficencia.—Real decreto sobre sentencias en asuntos mercantiles, recursos de justicia notaria, etc.—Real decreto sobre uso de papel sellado. Se citan otras disposiciones en las notas y el Repertorio.

Apéndice segundo.—Disposiciones especiales para la aplicación de la ley en las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Como puede verse por esta tabla de materias, la obra que nos ocupa ha agrupado y reunido en un solo volumen de cómodo tamaño cuanto hace relación con el enjuiciamiento civil, toda vez que no solo inserta las disposiciones posteriores á la ley, que influyen algo en ella, sino que al lado de cada artículo trae la jurisprudencia establecida por las sentencias del Tribunal Supremo, y que le aclara e interpreta.

El repertorio ó indicador alfabético tiene la ventaja de auxiliar poderosamente el manejo de la ley, relacionando los artículos concordantes, y proporciona el medio de citar con independencia del texto otras muchas disposiciones que conviene tener en cuenta para su aplicación.

De esta suerte, presentada la legislación relativa al enjuiciamiento, ha de ahorrarse mucho tiempo y trabajo á los que tienen necesidad de consultarla diariamente. Además, ninguna otra edición contiene las disposiciones últimamente dictadas para aplicar la ley en Cuba y Puerto-Rico. (Véase el anuncio.)

COMPENDIO DE HISTORIA UNIVERSAL, dispuesto para los alumnos de instrucción primaria, por D. Juan León y Valero. Está dividido en dos partes; una general que abraza la historia de todos los pueblos en sus tres períodos, antigua, de la Edad media y moderna, y otra especial y comprensiva únicamente de la historia de España, con un apéndice relativo á la historia de América.

Claro, metódico, concreto á los hechos más culminantes, y dispuesto en forma de diálogo, que es sin duda la que mejor se presta á las facultades del niño, entre las cuales predomina la memoria, este libro es y no puede menos de ser utilísimo para aquella clase de la sociedad que, si recibe alguna instrucción, es solamente la que se da en las escuelas de primeras letras, pudiendo además servir de preparación para el estudio de la historia en la segunda enseñanza. De esta manera contribuye á generalizar los conocimientos históricos, tan escasos por desgracia en nuestro país, aun entre personas iniciadas en los secretos de la ciencia. (Véndese á 3 rs, en la librería de Hernando, calle del Arenal, núm. 11.)

SECCION EDITORIAL.**CORRESPONDENCIA.**

Señor Director.—Suscripto por un año y atendidas sus indicaciones.

Señor Director.—Hechas las ocho suscripciones que nos indica, se le carga en cuenta su importe.

Señor Director.—Suscripto por tres meses, esperando ser sirvado remitir el importe lo más pronto posible.

Señor Director.—Ya habrá Vd. recibido el primer número con carta de nuestro director. Según la práctica establecida por la Dirección, no tiene Vd. derecho más que al sueldo que se le señaló en su nombramiento. Pero ahora no se proveerán las vacantes de las cátedras a que Vd. se resiere, por haberse declarado libre la enseñanza de esta asignatura.

Y como ya no tiene trabajo en Vd. el suscribir

sin tener obligación y obsequio al sueldo, no lo hace más que seguir su sueldo ordinario.

Los libreros, editores y autores de obras que remitan á esta redacción un ejemplar, tendrán derecho á que se anuncien gratuitamente, por una sola vez, en el mismo número donde se publique el índice y el examen crítico de ellas.

Continuamente ocurrirán á los catedráticos y maestros gestiones y diligencias que practicar en las oficinas establecidas en esta corto, ó bien necesitan proveerse en ella de libros y publicaciones que difícilmente consiguen, valiéndose de sus conocimientos ó relaciones particulares.

Con objeto de evitar los dispelios y molestias que esto ocasiona, establecemos aneja á EL MAGISTERIO, y exclusivamente para sus suscriptores, una AGENCIA DE NEGOCIOS, dedicada al servicio de todos los catedráticos de España y Ultramar.

Esta Agencia recibe cuantos encargos se le hagan relativos á la enseñanza, tales como suscripciones á otras publicaciones, compra y remisión de libros, objetos de escritorio, instrumentos científicos, despacho de asuntos pen-

TRATADO TEÓRICO Y PRACTICO DE DIBUJO,

CON APLICACION Á LAS ARTES Y Á LA INDUSTRIA,

POR M. BORRELL.

Han salido las tres primeras partes, que comprenden:

- 1.º Geometría: Nociones y problemas.
- 2.º Trazado geométrico: Ejercicios de delineación.
- 3.º Lavados: Por capas generales, cortadas y en color, a imitación de maderas.

Véndese en la librería de San Martín, Puerta del Sol, número 6.

LA PLURALIDAD DE LOS MUNDOS HABITADOS.

Obra escrita en francés por C. Flammarion, y traducida por D. José Moreno Daylen.

Precio, 24 rs.—Se halla de venta en Madrid, casa de los Sres. Durán, Carrera de San Jerónimo, núm. 2; Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, y en La Publicidad, Pasaje de Matheu, y principales librerías.

AGENCIA DEL MAGISTERIO.

Señor Director.—Las solicitudes de los aspirantes á escuelas que han de proveerse por concurso no se remiten á la Dirección, sino al Rectorado del distrito. De aquí parten y se elevan á la Dirección las propuestas; pero las que á Vd. interesan no han llegado aun al Ministerio.

Señor Director.—Despachado el asunto.—Se dispone la irregularidad que hay en el orden de los estudios; pero no las asignaturas que faltan, porque se opone á ello el art. 78 de la ley.

Director y Editor responsable, D. MARIANO CARRERAS Y GONZALEZ

MADRID.—1867.

IMPRENTA DE R. LABAJOS, CALLE DE LA CABEZA, NÚM. 27.

Los libreros, editores y autores de obras que deseen

que se anuncien gratuitamente, por una sola vez, en el mismo número donde se publique el índice y el examen crítico de ellas, podrán enviarlo á la Dirección, y se publicará en el número correspondiente.

AGENCIA DEL MAGISTERIO.

Derechos de suscripción: 30 rs. anuales, para los que no tienen oficio, y 40 rs. para los que tienen oficio, y 50 rs. para los que tienen oficio y profesión.

La dirección de la Agencia está encomendada al mismo director de EL MAGISTERIO, D. Mariano Carreras y González, y tiene por órgano á esta revista, donde semanalmente da cuenta á los interesados, designándolos solo por las iniciales de sus nombres, del resultado de las gestiones que practica.

El precio de suscripción es el de TREINTA reales al año para la Península, y SESENTA para Ultramar.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Glosada con los puntos resueltos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, adicionada con otras disposiciones para su aplicación, inclusas las dictadas para Cuba y Puerto Rico, y precedida de un repertorio alfabetico ó Diccionario indicador de la ley y de las adiciones y glosas;

POR D. M. M. A.

Un tomillo en 32.^o de quinientas páginas. Precio, 10 rs. en Madrid y 12 en provincias. Se halla de venta en casa de los editores D. A. de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, y D. Agustín Jubera, calle de la Bola, núm. 41.

LIMONES AGRIOS.

colección de cuentos, cuadros y artículos para alegrarse,

y sobre todo para rabiart,

POR D. VENTURA RUIZ AGUILERA.

Un tomo en 4.^o de 340 páginas.—Se vende á 14 rs. en Madrid y 16 en provincias; librerías de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, y de Jubera, calle de la Bola, núm. 41.